

RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSO-2023-062

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nación.”*
- Que** el artículo 349 de la Norma Suprema determina que: *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.”*
- Que** el artículo 351 de la Carta Suprema establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de *“autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”*
- Que** Ley Orgánica de Educación Superior, para fines de esta Resoluciones, dispone:

En el artículo 6.1 que son deberes de las y los profesores e investigadores los siguientes: *“a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones; b) Ejercer su derecho a la libertad de cátedra respetando los derechos y garantías constitucionales y legales del sistema y de sus propias instituciones; c) Promover los derechos consagrados en la Constitución y leyes vigentes; d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad; e) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación; y, f) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen.”*

En el artículo 12 determina que el Sistema de Educación Superior *“se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se*



rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”

En el artículo 70 establece que: *“Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.”*

En el artículo 151 señala que: *“Los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la presente Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las normas estatutarias de cada institución del Sistema de Educación Superior, en ejercicio de su autonomía responsable. Se observará entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes a sus docentes. El personal académico podrá ser cesado en sus funciones por los resultados de sus evaluaciones, observando el debido proceso, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior o la normativa que el órgano rector del trabajo determine para el caso del personal académico de las instituciones de educación superior particulares”;*

Que el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, expedido mediante Resolución Nro. RPC-SE-19-No.055-2021 por el Pleno del Consejo de Educación Superior y reformado mediante Resolución RPC-SE-33-No.107-2021, establece las normas aplicables para fines de esta Resolución, al tenor siguiente:

El artículo 92 indica que: *“La universidad o Escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable, evaluará las actividades del personal académico en periodos de evaluación periódica integral (PEPI) según lo establezca su normativa interna. La evaluación considerará la carga académica de las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa que han sido asignadas al personal académico en el correspondiente PEPI.”*

El artículo 93 determina que: *“Los instrumentos y procedimientos para la evaluación integral de desempeño del personal académico deberán ser elaborados y aplicados por la unidad encargada de la evaluación integral de la universidad o Escuela politécnica, de conformidad con la normativa vigente (...).”*

El artículo 94 manifiesta: *“Garantías de la evaluación integral del desempeño.- Para la realización del proceso de evaluación integral de desempeño, la universidad o escuela politécnica garantizará la difusión de los propósitos y procedimientos; y, la claridad, rigor y transparencia en el diseño e implementación del mismo.”*

El artículo 95 determina como componentes de la evaluación integral: *“a) Autoevaluación. - Es la evaluación que el personal académico realiza periódicamente sobre su trabajo y su desempeño académico. b) Co-evaluación.- Es la evaluación que realizan pares académicos y directivos de la*

institución de educación superior. c) Heteroevaluación para las actividades de docencia. - Es la evaluación que realizan los estudiantes sobre el proceso de enseñanza-aprendizaje desarrollado por el personal académico y de apoyo académico, cuando corresponda.”

El artículo 96 cita a los participantes del proceso de evaluación integral del desempeño: “Los actores del proceso de auto evaluación son los miembros del personal académico y en el proceso de heteroevaluación serán los estudiantes, para las actividades de docencia. Los actores del proceso de la coevaluación son: a) Para las actividades de docencia, investigación y vinculación: 1. Al menos, dos (2) pares académicos con formación en el correspondiente campo amplio de conocimiento; y, 2. Las autoridades académicas que según la normativa interna de la institución estén encargadas de la evaluación. b) Para las actividades de gestión educativa, una comisión de evaluación conformada por al menos, dos (2) miembros del personal académico.”

El artículo 97 prescribe que: “Cada universidad y Escuela politécnica deberá aprobar en su normativa interna el procedimiento y el órgano de impugnación, mismo que deberá ser puesto en conocimiento del personal académico. Las decisiones que expida el órgano de impugnación será de carácter definitivo y pondrán fin a la vía administrativa.”

El artículo 98 determina que: “La universidad o Escuela politécnica verificará al culminar la evaluación de cada PEPI, que el personal académico evaluado obtenga un puntaje menor al setenta por ciento (70%) en dos periodos consecutivos; o, un porcentaje menor al setenta por ciento (70%) en cuatro periodos de evaluaciones integrales de desempeño durante su carrera. En caso de que el personal académico o personal de apoyo académico haya obtenido un porcentaje menor al establecido en los dos periodos consecutivos indicados o en cuatro periodos durante su carrera, cualquiera de las dos condiciones, será causal de destitución de acuerdo a lo establecido en este Reglamento. La universidad o Escuela politécnica también determinará el personal académico que por los resultados de la evaluación merezca recibir estímulos académicos o económicos, de acuerdo a la LOES, a este Reglamento y a las normas internas de la Institución.”

Que mediante Resolución No. UA-OCS-RSE-2021-0045 de fecha 22 de noviembre de 2021, el Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes aprobó y expidió el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Artes. Para fines de este acto administrativo se citan los siguientes artículos:

El artículo 84 determina que: “La Universidad de las Artes, en ejercicio de su autonomía responsable, evaluará las actividades del personal académico en periodos de evaluación periódica integral (PEPI) según lo establezca su normativa interna. La evaluación considerará la carga académica de las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa que han sido asignadas al personal académico en el correspondiente PEPI y que constarán en el distributivo laboral docente. La evaluación de cada PEPI incluirá el porcentaje (o la parte proporcional) de los resultados de la evaluación del periodo o periodos académicos que correspondan a este PEPI. En el caso de las actividades de docencia y gestión educativa, la evaluación se realizará por cada periodo académico ordinario. En el caso de las funciones de investigación y vinculación, la evaluación se realizará anualmente, de acuerdo al cronograma que las áreas encargadas de la gestión de estas actividades establezcan. La Universidad de las Artes diseñará la normativa que regule la Evaluación Periódica Integral del Desempeño del Personal Académico y de Apoyo Académico que contemple lo previsto en este artículo.”

El artículo 85 establece que: *“Los instrumentos y procedimientos para la evaluación integral de desempeño del personal académico y de apoyo académico deberán ser elaborados y aplicados por la unidad encargada de la evaluación integral según el Estatuto de la Universidad de las Artes, en consenso con las áreas correspondientes, de acuerdo a las actividades de docencia, de vinculación con la sociedad, de investigación y de gestión educativa, de conformidad con la normativa vigente. La evaluación integral se hará sobre las evidencias y resultados presentados por el personal académico y de apoyo académico. Para tal efecto, la Universidad de las Artes contará con los módulos correspondientes, tanto para la alimentación de las evidencias y procesos como para el depósito de los resultados (informes, artículos, actas). Además de aquello, la evaluación se hará a través de un módulo en la plataforma del Sistema de Gestión Académica (SGA).”*

El artículo 86 establece que: *“Para la realización del proceso de evaluación integral de desempeño, la Universidad de las Artes garantizará la difusión de los propósitos y procedimientos y la claridad, rigor y transparencia en el diseño e implementación del mismo, con la antelación requerida.”*

El artículo 87 determina como componentes de la evaluación integral: *“a) Autoevaluación. - Es la evaluación que el personal académico y de apoyo académico realiza periódicamente sobre su trabajo y su desempeño académico, de acuerdo a las actividades académicas asignadas. b) Co-evaluación. - Es la evaluación que realizan pares académicos y directivos de la Universidad de las Artes. c) Heteroevaluación para las actividades de docencia. - Es la evaluación que realizan los estudiantes sobre el proceso de enseñanza-aprendizaje desarrollado por el personal académico y de apoyo académico, cuando corresponda. Los criterios de ponderación de cada componente serán definidos en la normativa que regulará la Evaluación Periódica Integral del Desempeño del Personal Académico y de Apoyo Académico emitida para el efecto. En dicha normativa se detallarán, los participantes del proceso de evaluación integral de desempeño, los recursos de impugnación, y los efectos de los resultados de la evaluación integral de desempeño, así como lo relacionado al perfeccionamiento del personal académico como consecuencia de los procesos de evaluación. Los resultados de la evaluación integral y de sus componentes serán públicos y serán reportados de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los procesos de Rendición de Cuentas. En caso de que el personal académico combine actividades de docencia, investigación, vinculación y/o gestión educativa, la ponderación de la evaluación sobre cada una de las mismas será equivalente al número de horas de dedicación a cada una.”*

El artículo 88 establece que: *“Los actores del proceso de auto evaluación son los miembros del personal académico y de apoyo académico, y en el proceso de heteroevaluación serán los estudiantes, para las actividades de docencia. Los actores del proceso de la coevaluación son: a) Para las actividades de docencia, investigación y vinculación: 1. Al menos, dos (2) pares académicos con formación en el correspondiente campo amplio de conocimiento; y, 2. Las autoridades académicas que según la normativa interna de la institución estén encargadas de la evaluación. b) Para las actividades de gestión educativa, una comisión de evaluación conformada por al menos, dos (2) miembros del personal académico.”*

El artículo 89 indica que: *“La Universidad de las Artes en la normativa que regule la Evaluación Periódica Integral del Desempeño del Personal Académico y de Apoyo Académico establecerá el procedimiento y el órgano de impugnación, mismo que deberá ser puesto en conocimiento del*

personal académico. Las decisiones que expida el órgano de impugnación serán de carácter definitivo y pondrán fin a la vía administrativa.”

El artículo 90 señala que: *“El Vicerrectorado Académico verificará, al culminar la evaluación de cada PEPI, que el personal académico evaluado obtenga un puntaje menor al setenta por ciento (70%) en dos periodos consecutivos; o, un porcentaje menor al setenta por ciento (70%) en cuatro periodos de evaluaciones integrales de desempeño durante su carrera. En caso de que el personal académico o personal de apoyo académico haya obtenido un porcentaje menor al establecido en los dos periodos consecutivos indicados o en cuatro periodos durante su carrera, cualquiera de las dos condiciones, será causal de destitución de acuerdo a lo establecido en este Reglamento. Los resultados de la evaluación también podrán ser usados para determinar que el personal académico o de apoyo académico merezca recibir estímulos académicos o económicos, de acuerdo a la LOES, al Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y a este reglamento interno.”*

El artículo 91 establece que: *“Luego de culminar la evaluación de cada PEPI, el personal académico y de apoyo académico ubicado en un grado escalafonario distinto al quinto u octavo grado y que haya cumplido los tres (3) o cuatro (4) años de permanencia mínima en su grado escalafonario para optar por una promoción al siguiente, podrá solicitarlo a la Universidad de las Artes, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 77 del presente reglamento y en el proceso de promoción esté considerado en la planificación institucional anual.”*

El artículo 103 literal a) determina que: *“Serán causales de destitución del personal académico y de apoyo académico las siguientes: a) Obtener un puntaje inferior al setenta por ciento (70%) en dos periodos de evaluación periódica integral (PEPI) consecutivos; o, un porcentaje inferior al setenta por ciento (70%) en cuatro periodos de evaluaciones periódicas integrales de desempeño durante su carrera.”*

Que mediante Resolución UA-OCS-RSE-2022-076 de 28 de diciembre de 2022, el Órgano Colegiado Superior aprobó Reglamento para el Proceso de Evaluación Periódica Integral (Pepi) de desempeño del personal académico y personal de apoyo académico de la Universidad de las Artes.

Que mediante Memorando Nro. UA-VA-2023-0239-M, de fecha 6 de octubre de 2023, el Vicerrector Académico, Bradley Hilgert solicitó al Rector, William Herrera Ríos el tratamiento y aprobación de la normativa del Proceso de Evaluación Periódica Integral (PEPI), indicando: *“Avalar la propuesta de reforma al Reglamento de Proceso de Evaluación Periódica Integral (PEPI) de desempeño del personal académico y de apoyo académico de tercer nivel de la Universidad de las Artes y solicitar a la Secretaría de Aseguramiento de la Calidad de la Educación realizar los ajustes conforme los comentarios expuestos en la sesión de la CAA, de igual manera requerir un nuevo criterio jurídico debido a los cambios tratados y avalados.”* Consta en el expediente el Acta Nro. UA-OCS-Com-AAcad-2023-013-AC, de fecha 05 de octubre de 2023 en el que se avala este instrumento.

Con memorando UA-CAJ-DNAJ-2022-0407-M, de fecha 16 de octubre de 2023, la Dirección de Normativa y Asesoría Jurídica, expone *“En virtud de las normativas antes mencionadas y facultades expresas que me confiere el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad de las Artes se ha procedido a la revisión de la propuesta de reforma*

del Reglamento para el Proceso de Evaluación Periódica Integral (PEPI) de Desempeño del Personal Académico y Personal de Apoyo Académico de Tercer Nivel de la Universidad de las Artes, mismo que ha sido realizado considerando las normativas nacionales vigentes y aplicables para el caso.”

- Que** el artículo 62 del Estatuto de la Universidad de las Artes, establece: *“Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: “(...) i) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias de las comisiones que creare el Órgano Colegiado Superior; (...) x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.”* Como referencia consta en el Art. 61 del Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior, cuya numeración fue reformulada por la Universidad de las Artes.
- Que** en la Sesión Ordinaria No. 26, convocada el 18 de octubre y realizada el miércoles 25 de octubre de 2023, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes trataron y resolvieron aprobar las reformas íntegras al Reglamento para el Proceso de Evaluación Periódica Integral (PEPI) de desempeño del personal académico y personal de apoyo académico de la Universidad de las Artes, de conformidad a los hechos y derecho discernidos por las y los integrantes del máximo órgano de gobierno.
- Que** las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior realizarán las gestiones necesarias para el cumplimiento de la misión de la Universidad de las Artes, garantizando con sus actuaciones el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas en beneficio de la comunidad universitaria y de los procesos del Sistema de Educación Superior.
- Que** conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior, entre otras: *“(...) i) Nombrar un Secretario/a ad-hoc en caso de ausencia temporal del/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior; (...) “k) Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior;”*; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Universidad de las Artes,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar las reformas íntegras al Reglamento para el Proceso de Evaluación Periódica Integral (PEPI) de desempeño del personal académico y personal de apoyo académico de la Universidad de las Artes, al tenor siguiente:

“REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE EVALUACIÓN PERIÓDICA INTEGRAL (PEPI) DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO Y PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO DE TERCER NIVEL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. - La presente normativa tiene como objeto normar el proceso de evaluación periódica integral de desempeño del personal académico y de apoyo académico de la Universidad de las Artes de tercer nivel, nivelación y lenguas extranjeras.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - La evaluación periódica integral de desempeño se aplicará a todo el personal académico y de apoyo académico de tercer nivel, nivelación y lenguas extranjeras de la Universidad de las Artes, y abarcará las actividades de docencia, apoyo a la docencia, investigación, apoyo a la investigación, vinculación con la sociedad, apoyo a la vinculación con la sociedad, gestión educativa y las demás previstas en este instrumento y normativa aplicable.

Artículo 3.- Definiciones. - A efectos de la presente normativa, se considerarán las siguientes definiciones:

1. **Actividades sujetas a evaluación.** - La evaluación periódica integral de desempeño del personal académico y de apoyo académico de la Universidad de las Artes evaluará el cumplimiento de las funciones sustantivas del Sistema de Educación Superior. Serán actividades sujetas a evaluación:
 - a. **Para el personal académico.** - La docencia, la investigación, la vinculación con la sociedad y la gestión educativa, según corresponda; y,
 - b. **Para el personal de apoyo académico.** - Las actividades de apoyo a la docencia, apoyo a la investigación, apoyo a la vinculación con la sociedad y de desarrollo periódica integral de la o el estudiante.
2. **Calendario académico.** - Es el instrumento de planificación y organización institucional organizado de manera anual que guía las actividades del personal académico, personal de apoyo académico y estudiantes de la Universidad de las Artes.
3. **Calendario de gestión educativa.** - Es la planificación específica en la que constan las actividades de gestión relacionadas con los aspectos académicos de la Universidad de las Artes.
4. **Calificación final.** - Es el puntaje obtenido por el personal académico y de apoyo académico de la Universidad de las Artes como resultado del proceso de evaluación integral.
5. **Componentes de evaluación.** - Son aspectos o dimensiones sobre los cuales recae el proceso de evaluación periódica integral de desempeño del personal académico y de apoyo académico de la Universidad de las Artes, y en los que participan los distintos actores de la comunidad universitaria (personal evaluado, pares académicos, directivos y estudiantes). Los componentes de evaluación se clasifican en autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación.
6. **Componente de autoevaluación.** - Consiste en la evaluación que realiza el personal académico y de apoyo académico sobre su trabajo y desempeño, de acuerdo con las actividades que le hubieren sido asignadas.
7. **Componente de coevaluación.** - Consiste en la evaluación que realizan las y los directivos y pares académicos de la Universidad de las Artes.

8. **Componente de heteroevaluación.** - Es la evaluación que realizan las y los estudiantes sobre el proceso de enseñanza-aprendizaje desarrollado por el personal académico y de apoyo académico, cuando corresponda. El componente de heteroevaluación será aplicable únicamente para las actividades de docencia o apoyo a la docencia.
9. **Personal académico.** - Son las y los profesores e investigadores, titulares y no titulares, de la Universidad de las Artes.
10. **Personal de apoyo académico.** - Son las y los técnicos docentes, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y de investigación, técnicos en el campo de las artes o artistas docentes, titulares y no titulares, de la Universidad de las Artes.
11. **Ponderación específica.** - Es el peso asignado a cada uno de los componentes de evaluación previstos en este instrumento. La ponderación específica se calculará en función de cada una de las actividades realizadas por el personal académico o de apoyo académico de la Universidad; y,
12. **Ponderación general.** - Es el peso asignado a cada una de las actividades sujetas a evaluación. La calificación final del proceso de evaluación periódica integral de desempeño del personal académico y de apoyo académico se obtendrá a partir de la suma de estos pesos hasta alcanzar el 100%, conforme las escalas y equivalencias previstas en esta normativa.

Artículo 4.- Objetivos. - Serán objetivos de la evaluación periódica integral de desempeño del personal académico y de apoyo académico de la Universidad de las Artes:

1. Valorar y calificar el desempeño del personal académico y de apoyo académico en relación con la totalidad de actividades asignadas.
2. Identificar las áreas en las que el personal académico y de apoyo académico requiere mayor atención, acompañamiento y capacitación
3. Identificar las fortalezas y debilidades en el campo de las actividades del personal académico y de apoyo con el fin de proponer planes de mejora para la planta docente que aseguren la calidad en el ámbito académico-educativo-institucional, así como el desarrollo de una política de incentivos que reconozca la labor del personal académico y de apoyo académico.
4. Medir el desempeño de las diferentes carreras y departamentos o jefaturas en términos de los resultados conseguidos por la planta académica y de apoyo académico en las diferentes funciones sustantivas.

Artículo 5.- Fines. - La finalidad del proceso de evaluación periódica integral es tener una educación superior pública en artes de calidad y pertinente en términos de la formación en artes, investigación en artes y vinculación con la sociedad. El PEPI constituye un proceso de constante perfeccionamiento y aprendizaje en el ámbito de la educación superior y su gestión. Dentro de las finalidades específicas están:

1. Mejorar la calidad del desempeño académico docente mediante mecanismos de seguimiento y retroalimentación.
2. Promover la capacitación y perfeccionamiento de manera obligatoria del personal académico y de apoyo académico de la Universidad.
3. Permitir el acceso a estímulos y promoción del personal académico y de apoyo académico titular, conforme lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO II DE LA EVALUACIÓN

Sección primera Principios y condiciones generales

Artículo 6.- Principios generales. - El proceso de evaluación periódica integral de desempeño del personal académico y de apoyo académico de la Universidad de las Artes se sujetará a los principios de coordinación, transparencia, ética y probidad, racionalidad, eficiencia y calidad, y observará las garantías básicas del debido proceso y el derecho de impugnación de la o el evaluado.

Artículo 7.- Periodicidad. - La evaluación periódica integral de desempeño del personal académico y de apoyo académico de la Universidad de las Artes se realizará de manera anual.

Se evaluarán las actividades contempladas dentro del distributivo laboral docente anual constituido por todas las actividades asignadas en el o los periodos académicos contemplados dentro del mismo reflejados en número de horas.

Excepcionalmente, la autoridad competente podrá modificar la periodicidad del PEPI mediante una resolución motivada.

Artículo 8.- Garantía de acceso a la información. - El personal académico y de apoyo académico evaluado tendrá acceso a los resultados de su evaluación y la metodología aplicada mediante el Sistema de Gestión Académica. Asimismo, las autoridades académicas y los entes de control y de toma de decisiones tendrán acceso constante a los resultados del personal que labora en sus áreas respectivas.

La Secretaría de Aseguramiento de la Calidad de la Educación de la Universidad de las Artes asegurará al personal académico y de apoyo académico evaluado el acceso a la información pública y a sus datos de carácter personal. Esta unidad será responsable de la custodia y garantía de la fidelidad, integridad y originalidad de la información.

La Dirección de Talento Humano emitirá las certificaciones que sean requeridas por el personal evaluado, de conformidad a la información que conste en el expediente y documentación a su cargo.

Artículo 9.- Condiciones generales. - Para garantizar la calidad del proceso de evaluación periódica integral de desempeño del personal académico y de apoyo académico, la Universidad de las Artes se asegurará de crear las condiciones necesarias para fomentar y alcanzar:

1. Claridad, rigor y transparencia en el diseño y ejecución del proceso.
2. Difusión previa y suficiente de los procedimientos de evaluación a desarrollarse.
3. Acceso fluido y disponibilidad oportuna de la información relacionada con este proceso.
4. Corresponsabilidad de la comunidad universitaria para participar e intervenir en el proceso de evaluación. La comunidad universitaria tendrá la obligación de conocer la normativa que rige el sistema de evaluación periódica integral de desempeño. Lo señalado en este instrumento y lo dispuesto en los lineamientos y demás disposiciones que se emitan para el efecto, serán de mandatorio cumplimiento.
5. Confidencialidad de la información personal que se genere en el marco del proceso de la evaluación periódica integral de desempeño. Se garantizará el sigilo en el componente de heteroevaluación.

6. Correspondencia: El proceso de evaluación periódica integral de desempeño del personal académico y de apoyo académico de la Universidad de las Artes se realizará en función de la carga académica asignada a la o el evaluado para la ejecución de diferentes actividades, y que consten en el distributivo correspondiente.
7. Los términos y plazos del proceso de evaluación periódica integral de desempeño, para todos sus componentes y actividades, serán improrrogables y se sujetarán a los lineamientos y demás normativa que se emita para el efecto. Su incumplimiento será justificado únicamente en casos fortuitos o fuerza mayor debidamente documentados.

Sección Segunda De la evaluación y sus instrumentos

Artículo 10.- Instrumentos de evaluación. - Serán instrumentos para el desarrollo del proceso de evaluación periódica integral de desempeño del personal académico y de apoyo académico de la Universidad de las Artes, los lineamientos y la rúbrica de calificación que se emitan para el efecto.

Serán habilitantes para el proceso de evaluación periódica integral de desempeño el contrato y/o acción de personal, el distributivo laboral individual del personal académico o de apoyo académico, y/o la planificación de actividades.

Serán instrumentos de verificación del cumplimiento de las actividades asignadas al personal académico y de apoyo académico de la Universidad de las Artes los informes, los entregables, las evidencias y otra documentación de respaldo que sea proporcionada por la o el evaluado para la acreditación de tareas ejecutadas.

La Secretaría de Aseguramiento de la Calidad de la Educación de la Universidad de las Artes determinará los instrumentos adicionales que se requieran para llevar a cabo este proceso.

CAPÍTULO III UNIDADES RESPONSABLES

Sección primera Unidad ejecutora

Artículo 11.- Unidad responsable. — La Secretaría de Aseguramiento de la Calidad de la Educación de la Universidad de las Artes será la responsable de llevar a cabo el proceso de evaluación periódica integral de desempeño del personal académico y de apoyo académico de la Universidad de las Artes.

Sin perjuicio de lo determinado en la normativa institucional, tendrá como atribuciones y responsabilidades las siguientes:

- a. Coordinar y llevar a cabo los procesos determinados en esta normativa, aplicar los instrumentos debidamente aprobados por la autoridad competente y coordinar los requerimientos que permitan verificar el buen funcionamiento de los mecanismos tecnológicos habilitados para el efecto y demás normativa aplicable.
- b. Elaborar y entregar a la Dirección de Talento Humano el reporte oficial de resultados de la evaluación integral, de cada personal académico y de apoyo académico, que contemple los resultados alcanzados en cada actividad y componente, así como su promedio final.
- c. Elaborar y remitir a las unidades competentes el informe final de evaluación del personal académico y de apoyo académico, conforme las ponderaciones señaladas en el presente

- instrumento. Dicho informe debe analizar el desempeño del personal académico y de apoyo académico y elevar recomendaciones y sugerencias.
- d. Coordinar con el Vicerrectorado Académico, escuelas, departamentos y jefaturas de la Universidad de las Artes, los procesos de evaluación de cada periodo del personal académico y de apoyo académico.
 - e. Coordinar con el Vicerrectorado de Posgrado e Investigación en Artes, así como con la Dirección de Vinculación con la Sociedad, la Dirección de Formación Continua, la Dirección de Investigación en Pedagogías de la Universidad de las Artes, el proceso anual de evaluación del personal académico y de apoyo académico de las funciones sustantivas correspondientes;
 - f. Convocar y conformar la Comisión de Evaluación de Gestión Educativa de la Universidad de las Artes y designar al personal administrativo que actuará como secretario/a.
 - g. Coordinar con la Dirección de Tecnología y Sistemas de la Información el desarrollo y operatividad efectiva del módulo de evaluación en el sistema de gestión académica. Este módulo incorporará las actividades y componentes previstos en este instrumento, así como los demás aspectos operativos y tecnológicos que se demanden dentro de este proceso.
 - h. Custodiar y llevar registro de los expedientes administrativos del personal académico y de apoyo académico evaluado, durante la realización de este proceso.
 - i. Proponer políticas, lineamientos, instrumentos y cualquier otra documentación necesaria para la aplicación de esta normativa.
 - j. Comunicar avances y resultados del proceso de evaluación periódica integral de desempeño, al personal académico y de apoyo académico.
 - k. Las demás que determine la normativa institucional o el Órgano Colegiado Superior.

Artículo 12.- Facultad de coordinación y colaboración.- La Secretaría de Aseguramiento de la Calidad de la Educación articulará acciones con el Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Posgrado e Investigación en Artes, Dirección de Planificación Académica, Dirección de Políticas de Investigación, Secretaría Académica, Dirección de Vinculación con la Sociedad, Dirección de Formación Continua, Dirección de Investigación y Pedagogías en Artes, Escuelas, Jefaturas o Departamentos, y otras unidades de gestión académica y administrativas, para la implementación y ejecución del proceso de evaluación regulado en esta instrumento.

Sección segunda

Unidades coejecutoras, de apoyo y coordinación

Artículo 13.- Dirección de Talento Humano. - Corresponderá a la Dirección de Talento Humano de la Universidad de las Artes:

- a. Emitir los certificados a favor del personal académico y de apoyo académico respecto al proceso de evaluación periódica integral de desempeño del personal académico y de apoyo académico, conforme la documentación remitida por parte de la Secretaría de Aseguramiento de la Calidad de la Educación;
- b. Archivar y conservar en los expedientes del personal académico y de apoyo académico, los resultados obtenidos en los procesos de evaluación.
- c. Requerir de las áreas competentes información complementaria sobre el proceso de evaluación y evaluación integral con la finalidad de emitir certificados.

Artículo 14.- De la Dirección de Procesos y Calidad. - Corresponderá a la Dirección de Procesos y Calidad:

- a. Coordinar con Secretaría de Aseguramiento de la Calidad de la Educación, la construcción de manuales de procesos necesarios para la implementación de esta normativa; y,

- b. Las demás que determine la normativa institucional o el Órgano Colegiado Superior.

Artículo 15.- De la Dirección de Tecnología y Sistemas de la Información. - Corresponderá a la Dirección de Tecnología y Sistemas de la Información:

- a. Desarrollar en el Sistema de Gestión Académica, la automatización del proceso de evaluación periódica integral del personal académico y de apoyo académico, acorde a la normativa aprobada para el efecto y las necesidades y disposiciones emitidas por autoridad competente.
- b. Poner en marcha la operativización del módulo de evaluación para el personal académico y de apoyo académico, así como garantizar su buen funcionamiento en cuanto a los cálculos y registro de la información en el sistema de gestión académica.
- c. Resguardar la integridad de la información digital que se genere en el marco del proceso de evaluación periódica integral de desempeño; y,
- d. Las demás que determine la normativa institucional o el Órgano Colegiado Superior.

CAPÍTULO IV DE LAS ACTIVIDADES DE DOCENCIA, APOYO A LA DOCENCIA Y SU EVALUACIÓN

Sección primera Actividades de docencia y apoyo a la docencia

Artículo 16.- Actividades del personal académico y de apoyo académico. - Las actividades hábiles para el personal académico y de apoyo académico serán las detalladas en la Tabla de Distributivo Laboral debidamente aprobada.

Sección segunda Reglas generales de evaluación

Artículo 17.- Componentes de la evaluación de actividades de docencia. - El resultado de la evaluación de las actividades de docencia comprende la ponderación de los valores obtenidos en la heteroevaluación, autoevaluación, coevaluación de pares y directivos.

Artículo 18.- Componentes de la evaluación de actividades de apoyo a la docencia. - El resultado de la evaluación de las actividades de apoyo a la docencia comprenden la autoevaluación, coevaluación de pares y directivos. Solamente en el caso de personal de apoyo académico apoyando a personal académico en asignaturas de malla curricular o a cargo de cursos ya sea de lenguas, nivelación, u otros que no pertenezcan a programas de formación continua se tomará en cuenta los resultados de la heteroevaluación.

Artículo 19.- Periodo de evaluación de las actividades de docencia. - La heteroevaluación de las actividades de docencia del personal académico y de apoyo académico de la Universidad de las Artes, se realizará en cada periodo académico. La autoevaluación y la coevaluación de pares y directivos se realizará una sola vez en el periodo de evaluación periódica integral.

Artículo 20.- Reglas generales de evaluación de las actividades de docencia y apoyo a la docencia. - La evaluación de las actividades de docencia y apoyo a la docencia se sujetará a las siguientes reglas:

- 1. El personal académico y de apoyo académico, de manera obligatoria deberá realizar su autoevaluación y la coevaluación a pares a través del Sistema de Gestión Académica, habilitado para el efecto.

2. La evaluación será sobre las evidencias cargadas en el SGA o los entregables según la carga laboral designada en el distributivo.
3. La evaluación de las actividades de docencia y apoyo a la docencia del personal académico y de apoyo académico de la Universidad de las Artes se sujetará a la ponderación establecida en esta normativa.
4. Las rúbricas de evaluación aplicadas corresponderán al tipo de actividad de docencia o apoyo a la docencia que tiene el personal asignado en su distributivo.
5. El personal académico y de apoyo académico, así como el personal administrativo que participe en el proceso de evaluación deberá haber sido delegado de forma clara y a través de documentos válidos. No podrán delegarse estas actividades a otras u otros miembros.
6. La heteroevaluación debe garantizar el anonimato de las y los estudiantes.

Artículo 21.- Sobre las visitas áulicas. - Para las actividades de docencia y/o de apoyo a la docencia que requieren una visita áulica para su evaluación, la Secretaría de Aseguramiento de la Calidad de la Educación en coordinación con el Vicerrectorado Académico establecerá el formato para el registro de la observación de la actividad pudiendo ser tanto en el aula física como en el aula virtual dependiendo de la modalidad de estudios. Los pares académicos designados para evaluar deben coordinar con el/la encargada del área para que haya una sola visita áulica por periodo de evaluación. El insumo del registro de la observación de la actividad y, cuando sea necesario una reunión entre evaluadores, será suficiente para la evaluación de los elementos que requieren la visita.

Sección tercera Ponderación específica

Artículo 22.- Ponderación empleada para la evaluación de las actividades de docencia y/o apoyo a la docencia. - La evaluación de las actividades de docencia y apoyo a la docencia del personal académico y de apoyo académico de la Universidad de las Artes considerará la siguiente ponderación:

- a. **Componente de autoevaluación.** - El 15% del total del puntaje corresponderá al componente de autoevaluación;
- b. **Componente de coevaluación.** - El 45% del total del puntaje, conforme las siguientes reglas:
 1. El 20% corresponderá a la coevaluación de pares académicos. A cada par académico le corresponderá el 10% del puntaje previsto en este numeral;
 2. El 25% corresponderá a la coevaluación de directivos; y,
- c. **Componente de heteroevaluación.** - El 40% del total del puntaje corresponderá al componente de heteroevaluación.

En casos excepcionales en que exista actividades de docencia o de apoyo a la docencia sin poder realizar la heteroevaluación, se aplicará la siguiente ponderación:

1. **Componente de autoevaluación.** - El 15% del total del puntaje corresponderá al componente de autoevaluación
2. **Componente de coevaluación.** - El 85% del total del puntaje, conforme las siguientes reglas:
 1. El 40% corresponderá a la coevaluación de pares académicos. A cada par académico le corresponderá el 20% del puntaje previsto en este numeral
 2. El 45% corresponderá a la coevaluación de directivos.

Artículo 23.- Reglas del componente de heteroevaluación: La heteroevaluación es el resultado de la valoración individualizada que realiza cada estudiante por asignatura. El número que se considera para la ponderación es el promedio de todos los resultados de heteroevaluación. El informe del PEPI debe

señalar, además, el promedio de heteroevaluación por asignatura para cada personal académico y de apoyo académico.

Sección cuarta Actores intervinientes

Artículo 24.- Actores intervinientes en la evaluación de las actividades de docencia. - Serán actores intervinientes en la evaluación de las actividades de docencia y apoyo a la docencia:

- a. **Para el componente de autoevaluación.** - Las y los miembros del personal académico y de apoyo académico de la Universidad de las Artes;
- b. **Para el componente de coevaluación.** - Conforme las siguientes reglas:
 1. **Pares académicos.** - Dos académicos con formación en el campo amplio de conocimiento a fin de la persona evaluada, y con experiencia en actividades de docencia. Los pares académicos serán designados por la o el Director de la escuela o departamento.
El personal de apoyo académico no podrá evaluar como par al personal académico; sin embargo, el personal de apoyo académico podrá ser evaluado por personal académico en este componente.
 2. **Directivos (autoridades académicas).** - La o el Director de la escuela o departamento. En el caso del personal de apoyo académico, la evaluación de directivos será realizada por el encargado de la unidad académica en que labora.
 3. **Periodo.** - En el caso que el personal académico o de apoyo académico solo tenga clases asignadas en un solo periodo académico, la coevaluación deberá suceder en el periodo de la clase asignada.
- c. **Para el componente de heteroevaluación.** - Las y los estudiantes de la Universidad de las Artes

CAPÍTULO V DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, APOYO A LA INVESTIGACIÓN Y SU EVALUACIÓN

Sección primera Actividades de investigación y apoyo a la investigación

Artículo 25.- Actividades de investigación y apoyo a la investigación. - Serán actividades de investigación aquellas determinadas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Artes.

El detalle de las actividades de investigación habilitadas para el personal académico y de actividades de apoyo a la investigación habilitadas para el personal de apoyo académico se encuentran detalladas en la Tabla de Distributivo Laboral Docente debidamente aprobada.

Sección segunda Reglas generales de evaluación

Artículo 26.- Componentes de la evaluación de las actividades de investigación y apoyo a la investigación. - Como parte de las actividades de investigación y apoyo a la investigación se tomarán en cuenta los componentes de autoevaluación y coevaluación.

Artículo 27.- Periodicidad de la evaluación de las actividades de investigación y apoyo a la investigación.

- La evaluación de las actividades de investigación del personal académico y de apoyo académico de la Universidad de las Artes, se realizará de forma anual.

Artículo 28.- Reglas generales de las actividades de investigación y apoyo a la investigación. - La evaluación de las actividades de investigación y apoyo a la investigación se sujetarán a las siguientes reglas:

1. El personal académico y de apoyo académico, de manera obligatoria deberá realizar su autoevaluación y la coevaluación de pares, a través del Sistema de Gestión Académica, habilitado para el efecto.
2. Para poder ser evaluado, el personal académico y de apoyo académico deberá previamente haber cargado en el SGA las evidencias o entregables según la carga laboral designada en el distributivo.
3. El personal académico y de apoyo académico que participe en dos o más proyectos de investigación, será evaluado en función de los proyectos en el que intervenga y conforme a las tareas, horas y actividades descritas en los mismos.
4. La evaluación de las actividades de investigación y apoyo a la investigación del personal académico y de apoyo académico de la Universidad de las Artes se sujetará a la ponderación establecida en esta normativa.
5. Las rúbricas de evaluación aplicadas corresponderán al tipo de actividad de investigación o apoyo a la investigación que tiene el personal asignado en su distributivo.
6. Para la coevaluación de actividades de apoyo a la investigación del personal de apoyo académico se considerará par académico al personal académico; sin embargo, el personal de apoyo académico no podrá evaluar las actividades de investigación realizadas por el personal académico.

**Sección tercera
Ponderación específica**

Artículo 29.- Ponderación empleada para la evaluación de las actividades de investigación y apoyo a la investigación. - La evaluación de las actividades de investigación y apoyo a la investigación del personal académico y de apoyo académico de la Universidad de las Artes considerará la siguiente ponderación:

- a. **Componente de autoevaluación.** - El 30% del total del puntaje corresponderá al componente de autoevaluación; y,
- b. **Componente de coevaluación.** - El 70% restante del total del puntaje, conforme las siguientes reglas:
 1. El 50% corresponderá a la coevaluación de pares académicos. A cada par académico le corresponderá el 25% del puntaje previsto en este numeral;
 2. El 20% corresponderá a la coevaluación de directivos.

**Sección cuarta
Actores intervinientes**

Artículo 30.- Actores intervinientes en la evaluación de las actividades de investigación y apoyo a la investigación. - Serán actores intervinientes en la evaluación de las actividades de investigación y apoyo a la investigación:

- a. **Para el componente de autoevaluación.** - Las y los miembros del personal académico y de apoyo académico de la Universidad de las Artes; y,



- b. **Para el componente de coevaluación.** - Conforme las siguientes reglas:
1. **Pares académicos.** - Dos académicos con formación en el campo amplio de conocimiento afín a la persona evaluada o experiencia en proyectos de investigación en temas o procesos similares. Los pares académicos serán designados por la o el Director de la escuela, departamento o unidad académica.
 2. **Directivos (autoridades académicas).** - La o el Director de la escuela o departamento. En el caso del personal de apoyo académico, la evaluación de directivos será realizada por el encargado de la unidad académica en que labora.

CAPÍTULO VI DE LAS ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD, APOYO A LA VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD Y SU EVALUACIÓN

Sección primera Actividades de vinculación con la sociedad y apoyo a la vinculación

Artículo 31.- Actividades de vinculación con la sociedad y apoyo a la vinculación con la sociedad. - Serán actividades de vinculación con la sociedad y apoyo a la vinculación con la sociedad aquellas determinadas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Artes y detalladas en la Tabla de Distributivo Laboral.

Sección segunda Reglas generales de evaluación

Artículo 32.- Componentes de la evaluación de actividades de vinculación con la sociedad. - La evaluación de las actividades de vinculación con la sociedad y apoyo a la vinculación con la sociedad es el resultado de la ponderación de los componentes de autoevaluación y coevaluación.

Artículo 33.- Periodicidad de evaluación de las de las actividades de vinculación con la sociedad y apoyo a la vinculación con la sociedad. - La evaluación de las actividades de vinculación con la sociedad y apoyo a la vinculación con la sociedad del personal académico y de apoyo académico de la Universidad de las Artes, se realizará de forma anual.

Artículo 34.- Reglas generales para la evaluación de las actividades de vinculación y apoyo a la vinculación con la sociedad. - La evaluación de las actividades de vinculación y apoyo a la vinculación con la sociedad considerará las siguientes reglas:

1. Todo proyecto de vinculación con la sociedad deberá articularse con los objetivos y fines de la carrera, así como estar debidamente sujetos a la planificación de la Dirección de Vinculación con la Sociedad;
2. Todo proyecto de vinculación deberá contar con aprobación previa de la Dirección de Vinculación con la Sociedad. Esta unidad verificará que el personal académico y de apoyo académico que vaya a participar en estas actividades cuente con un perfil a fin al proyecto a ejecutar;
3. El personal académico y de apoyo académico que participe en dos o más proyectos de vinculación con la sociedad, será evaluado en función a cada proyecto en el que intervenga y conforme a las tareas y actividades asignadas;
4. Para acceder al proceso de autoevaluación y coevaluación, el personal académico y de apoyo académico deberá previamente haber presentado:

- a. Planificación de actividades, que deberá ser remitida al inicio de cada periodo académico correspondiente; y,
 - b. Informe de actividades ejecutadas, que deberá ser remitida hasta la finalización del periodo académico correspondiente;
5. El personal académico y de apoyo académico, de manera obligatoria deberá realizar su autoevaluación y coevaluación a pares, a través del Sistema de Gestión Académica, habilitado para el efecto.
6. La evaluación de las actividades de vinculación y apoyo a la vinculación con la sociedad del personal académico y de apoyo académico de la Universidad de las Artes se sujetará a la ponderación establecida en esta normativa
7. Las rúbricas de evaluación aplicadas corresponderán al tipo de actividad de vinculación o apoyo a la vinculación con la sociedad que tiene el personal asignado en su distributivo.
8. Para la coevaluación de apoyo a la vinculación con la sociedad del personal de apoyo académico se considerará par académico también al personal académico; sin embargo, el personal de apoyo académico no podrá evaluar las actividades de vinculación con la sociedad realizadas por el personal académico.

Sección tercera Ponderación específica

Artículo 35.- Ponderación empleada para la evaluación de las actividades de vinculación y apoyo a la vinculación con la sociedad. - La evaluación de las actividades de vinculación y apoyo a la vinculación con la sociedad del personal académico y de apoyo académico de la Universidad de las Artes considerará la siguiente ponderación:

- a. **Componente de autoevaluación.** - El 30% del total del puntaje corresponderá al componente de autoevaluación; y,
- b. **Componente de coevaluación.** - El 70% del total del puntaje, conforme las siguientes reglas:
 1. El 30% corresponderá a la coevaluación de pares académicos. A cada par académico le corresponderá el 15% del puntaje previsto en este numeral;
 2. El 40% corresponderá a la coevaluación de directivos.

Sección cuarta Actores intervinientes

Artículo 36.- Actores intervinientes en la evaluación de las actividades de vinculación y apoyo a la vinculación con la sociedad. - Serán actores intervinientes en la evaluación de las actividades de vinculación y apoyo a la vinculación con la sociedad:

- a. **Para el componente de autoevaluación.** - Las y los miembros del personal académico y de apoyo académico de la Universidad de las Artes; y,
- b. **Para el componente de coevaluación.** - Conforme las siguientes reglas:
 1. **Pares académicos.** - Dos académicos con formación en el campo amplio de conocimiento afín a la persona evaluada o experiencia en proyectos de vinculación con la sociedad o procesos similares. Los pares académicos serán designados por la o el Director de la escuela, departamento o unidad académica.
El personal de apoyo académico podrá ser evaluado por personal académico en calidad de par, sin embargo, el personal de apoyo no podrá estar habilitado para evaluar a personal académico.

2. **Directivos (autoridades académicas).** - La o el Director de la escuela o departamento. En el caso del personal de apoyo académico, la evaluación de directivos será realizada por el encargado de la unidad académica en que labora.

CAPÍTULO VII DE LAS ACTIVIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA Y SU EVALUACIÓN

Sección primera Actividades de gestión educativa

Artículo 37.- Actividades de gestión educativa. - Serán actividades de gestión educativa aquellas determinadas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Artes que están debidamente detalladas en la Tabla de Distributivo Laboral Docente.

Sección segunda Reglas generales de evaluación

Artículo 38.- Componentes sujetos a evaluación. - Como parte de las actividades de gestión educativa se tomarán en cuenta los componentes de autoevaluación (30%) y coevaluación (70%).

El componente de coevaluación estará a cargo de las Comisiones de Evaluación creadas para el efecto.

Artículo 39.- Periodo de evaluación de las actividades de gestión educativa. - La evaluación de las actividades de gestión educativa del personal académico de la Universidad de las Artes se realizará de forma anual.

Artículo 40.- De la Comisión de Evaluación de Gestión Educativa. - La Comisión de Evaluación de Gestión Educativa es el órgano encargado de evaluar la gestión y desempeño del personal académico de la Universidad de las Artes, que tenga entre sus responsabilidades desarrollar actividades de gestión educativa.

La Comisión de Evaluación de Gestión Educativa se conformará por cada escuela, jefatura o departamento de la Universidad.

Artículo 41.- Integración de la Comisión de Evaluación de Gestión Educativa. - La Comisión de Evaluación de Gestión Educativa estará integrado por dos miembros quienes acordarán la nota y un invitado:

1. El primer miembro: Un miembro del personal académico designado por la o el Vicerrector Académico, quien la presidirá y quien colocará la nota acordada con la comisión en el sistema de evaluación.
2. El segundo miembro: La o el responsable de la unidad académica o administrativa en la que la o el evaluado se encuentre realizando actividades de gestión educativa.
3. Miembro invitado: El personal académico a quien el evaluado reporta la gestión educativa correspondiente, o personal académico o de apoyo académico delegado.

La Secretaría de Aseguramiento de la Calidad de la Educación será responsable de delegar al personal administrativo que actuará como secretario/a de esta comisión.

La o el secretario de la comisión de evaluación de gestión educativa levantará un acta motivada sobre la evaluación del componente en mención, dicho documento deberá ser suscrito entre la o el secretario y todos los integrantes de la misma.

CAPÍTULO VIII PONDERACIÓN GENERAL Y CALIFICACIÓN FINAL

Artículo 42.- Calificación final. - El personal académico y de apoyo académico de la Universidad de las Artes obtendrá una calificación final una vez culminado el proceso de evaluación periódica integral de desempeño.

La calificación final será individual y personal, se expresará en una escala del 0 al 100, con uso de dos decimales, y no podrá ser objeto de aproximación a su inmediato superior.

La calificación final será igual a la suma del puntaje que el personal académico y de apoyo académico haya obtenido en cada una de las actividades evaluadas, de acuerdo con la ponderación establecida en el presente instrumento.

Artículo 43.- Ponderación general. - La evaluación periódica integral de desempeño del personal académico y de apoyo académico se realizará conforme el siguiente detalle

El peso de cada actividad a evaluarse se calculará conforme la siguiente fórmula donde se considerará la evaluación de acuerdo a las horas asignadas en el distributivo anual:

$$W_{asig} = \frac{100 * H_{asig}}{H_{tot}}$$

Donde

W_{asig} es el peso en porcentaje que corresponde a las horas asignadas para una actividad.

H_{asig} Son las horas asignadas en el distributivo anual para alguna de las actividades de docencia.

H_{tot} Son las horas totales del docente en el distributivo anual

Para obtener el peso en las distintas actividades tenemos:

Para las actividades de docencia

$$W_{doc} = \frac{100 * H_{asigdoc}}{H_{tot}}$$

Para las actividades de investigación

$$W_{inv} = \frac{100 * H_{asiginv}}{H_{tot}}$$

Para las actividades de vinculación

$$W_{vinc} = \frac{100 * H_{asigvinc}}{H_{tot}}$$

Para las actividades de gestión académica

$$W_{ga} = \frac{100 * H_{asigga}}{H_{tot}}$$

Por lo tanto:

$$W_{doc} + W_{inv} + W_{vinc} + W_{ga} = 100\%$$

Para el cálculo de la nota PEPI de acuerdo a las horas totales del distributivo anual procedería de la siguiente forma:

$$Nota_{PEPI} = (W_{doc} * TotEval_{doc}) + (W_{inv} * TotEval_{inv}) + (W_{vinc} * TotEval_{vinc}) + (W_{ga} * TotEval_{ga})$$

donde W es el peso en porcentaje para cada actividad docente y $TotEval$ es la calificación obtenida en dicha actividad.

1. Evaluación de actividades de docencia

En las actividades de docencia existen dos tipos de actividades:

- Aquellas que poseen una heteroevaluación (evaluación estudiantil) al ser clases regulares, y
- Aquellas que son de apoyo o no necesariamente interactúan con el estudiantado, sin clases.

Por lo tanto, el total de la evaluación en docencia es igual a la suma de las evaluaciones por sus correspondientes pesos:

$$TotEval_{doc} = (W_{HCladoc} * Eval_{HCladoc}) + (W_{HSCladoc} * Eval_{HSCladoc})$$

Donde

$W_{HCladoc}$ es el peso de actividades con horas clase con respecto al total de horas de actividades de docencia

$W_{HSCladoc}$ es el peso de actividades con horas sin clase con respecto al total de horas de actividades de docencia.

Cálculo de evaluación para actividades con heteroevaluación (horas clase más horas de preparación)

El cálculo para obtener la evaluación de horas clase es la siguiente:

$$Eval_{HCladoc} = (D_{HET} * TotEval_{dochet}) + (D_{AUTO} * Eval_{docauto}) + (D_{DIR} * Eval_{docdir}) + (D_{PAR} * TotEval_{docpar})$$

Donde D_{HET} , D_{AUTO} , D_{DIR} , D_{PAR} son los pesos en porcentajes determinados en el reglamento para la heteroevaluación, autoevaluación, directivos y pares respectivamente, y $TotEval_{het}$, $Eval_{docauto}$, $Eval_{docdir}$, y $TotEval_{docpar}$ corresponden a los totales de las evaluaciones obtenidas en cada categoría. En el caso de $Eval_{docauto}$, y $Eval_{docdir}$ los puntajes de la evaluación, van directamente al cálculo.

Para calcular el total de la evaluación docente en el componente de heteroevaluación:

$$TotEval_{dochet} = (W_{clase1} * AvrgEval_{clase1}) + (W_{clase2} * AvrgEval_{clase2}) + \dots + (W_{clase n} * AvrgEval_{clase n})$$

Donde $W_{clase\#}$ corresponde al peso en porcentaje correspondiente a las horas de clase y preparación por asignatura en relación al total de horas de clase y preparación en el distributivo anual y $AvrgEval_{clase\#}$ corresponde al promedio de las evaluaciones obtenidas en dicha clase.

Cuando se trate de asignaturas individualizadas, cuando sea posible se agruparán y promediarán las evaluaciones de los estudiantes de la misma asignatura o del mismo instrumento cuyo peso será la suma de las horas clase y preparación a la que pertenecen los estudiantes agrupados.

Para obtener el total de los pares evaluadores es el promedio de la evaluación:

$$TotEval_{docpar} = AvrgEval_{pares}, \text{ o } \frac{1}{2}(Eval_{par1}) + \frac{1}{2}(Eval_{par2})$$

Cálculo de evaluación para actividades sin heteroevaluación (apoyo, sin horas clase)

Para la evaluación del acumulativo para las horas sin clase el cálculo se realizaría de la siguiente forma:

$$Eval_{HSCla} = (D_{AUTOS} * Eval_{docauto}) + (D_{DIRS} * Eval_{docdir}) + (D_{PARS} * TotEval_{docpar})$$

Donde D_{AUTOS} , D_{DIRS} , y D_{PARS} son los pesos determinados por el reglamento para actividades sin heteroevaluación.

2. Evaluación de actividades de investigación

Para el cálculo de la evaluación de investigación sin distinción de proyecto:

$$TotEval_{inv} = (I_{AUTO} * Eval_{invauto}) + (I_{DIR} * Eval_{invdir}) + (I_{PAR} * TotEval_{invpar})$$

Donde I_{AUTO} , I_{DIR} , y I_{PAR} son los porcentajes en peso determinados en este reglamento. El cálculo de la evaluación se realiza de la misma forma que en docencia

3. Evaluación de actividades de vinculación

Para el cálculo de la evaluación de actividades de vinculación con la sociedad sin distinción de proyecto

$$TotEval_{vin} = (V_{AUTO} * Eval_{vinauto}) + (V_{DIR} * Eval_{vindir}) + (V_{PAR} * TotEval_{vinpar})$$

Donde V_{AUTO} , V_{DIR} , y V_{PAR} son los porcentajes en peso determinados en este reglamento. El cálculo del total de la evaluación de pares se realiza de la misma forma que en la evaluación de pares en docencia.

4. Evaluación de actividades de actividades de gestión académica

Para el cálculo de la evaluación de actividades de gestión académica sin distinción de actividad:

$$TotEval_{ga} = (G_{AUTO} * Eval_{gaauto}) + (G_{COM} * Eval_{gacom})$$

Donde G_{AUTO} y G_{COM} son los porcentajes en peso determinados en este reglamento para la autoevaluación y la nota de evaluación del comité.

Artículo 44.- Escalas y equivalentes empleadas para la evaluación.- La evaluación periódica integral de desempeño del personal académico y de apoyo académico de la Universidad de las Artes considerará las siguientes escalas y equivalencias:

Tabla 1. Ponderación de Equivalencias por puntaje a evaluar

RANGO	EQUIVALENCIA	DESCRIPCION DE EQUIVALENCIA
Menor a 50	Deficiente	Desempeño nulo: No cumple.
50 a 69,99	Insuficiente	Desempeño insuficiente: Cumple de forma deficiente las actividades de docencia. Necesita tomar acciones
70 a 79,99	Aceptable	Desempeño aceptable: Cumple básicamente: Requiere de apoyo para cumplir integralmente los estándares requeridos Los resultados demuestran un desempeño parcial en el trabajo.
80 a 89,99	Muy Bueno	Desempeño efectivo: Cumple a cabalidad con los requerimientos indicados en la descripción del trabajo como se expresa en el criterio de evaluación y habilidades.
90 a 100	Sobresaliente	Desempeño excepcional: Cumple de forma excepcional Consistentemente desarrolla conductas que tienen un impacto fuerte y positivo en las y los estudiantes y en el entorno universitario, según corresponda sirve como un modelo para otros. Mantiene un alto nivel de desempeño durante un periodo de tiempo sostenido.

CAPÍTULO IX

PROCESO DE EVALUACIÓN PERIÓDICA INTEGRAL DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYO ACADÉMICO

Sección primera

Etapas y fases

Artículo 45.- Reglas generales. - El proceso de evaluación periódica integral de desempeño del personal académico y de apoyo académico de la Universidad de las Artes se realizará conforme las siguientes reglas:

1. El proceso de evaluación periódica integral de desempeño se realizará a través del Sistema de Gestión Académica que para el efecto disponga la Universidad de las Artes;
2. La Secretaría de Aseguramiento de la Calidad de la Educación será responsable de elaborar el reporte de evaluación periódica integral de desempeño del personal académico y de apoyo académico a su cargo. El reporte incorporará los resultados de las cuatro actividades o funciones sustantivas evaluadas, según corresponda;
3. La Secretaría de Aseguramiento de la Calidad de la Educación, notificará al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Posgrado e Investigación en Artes, Dirección de Vinculación con la Sociedad, la Dirección de Planificación Académica, Dirección de Acompañamiento al Éxito Académico, Direcciones de Escuela, Departamento Transversal de Teorías Críticas y Prácticas Experimentales, Departamento de Nivelación, Departamento de Lenguas Extranjeras y a la Dirección de Talento Humano y a las y los evaluados, los resultados alcanzados por el personal académico y de apoyo académico de la Universidad.

Sección segunda

Reglas de impugnación

Artículo 46.- Impugnación de los resultados. - El personal académico y de apoyo académico evaluado que esté en desacuerdo con los resultados de su evaluación podrá ante la Comisión de Impugnación que para el efecto cree el Órgano Colegiado Superior.

La impugnación procederá únicamente a los componentes de coevaluación (pares, directivos o comisión de evaluación). No cabe impugnación respecto de la autoevaluación y heteroevaluación.

Artículo 47.- Procedimiento de tramitación. La comisión que para el efecto cree el Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, analizará los casos de reconsideración que se presenten y los resolverá en el término máximo de diez días hábiles.

Esta comisión emitirá una resolución definitiva y la notificará al recurrente. La resolución causará estado y pondrá fin al procedimiento en vía administrativa.

Sección tercera

Resultados finales y efectos de la evaluación periódica integral de desempeño

Artículo 48.- Resultados finales de la evaluación. - Una vez finalizado el proceso de evaluación periódica integral de desempeño, la Secretaría de Aseguramiento de la Calidad de la Educación presentará un informe que reporte de manera oficial los resultados del proceso, incluyendo análisis, conclusiones y recomendaciones precisas basadas en lo que estipula la normativa y objetivos institucionales con

respecto a los resultados de la evaluación integral, ya sea con respecto al personal académico y de apoyo académico como los resultados de las carreras, departamentos y jefaturas. Este insumo es la fuente de toma de decisiones vinculadas con la permanencia del personal académico en la institución, los correctivos del caso para asegurar el cumplimiento de los objetivos de las unidades académicas, así como la elaboración del plan de perfeccionamiento.

El personal académico o de apoyo académico titular que haya obtenido calificaciones entre deficiente e insuficiente se someterá al siguiente periodo de evaluación integral. Esta evaluación tomará en cuenta las metas establecidas en el plan de acción propuesto por la escuela, departamento y/o jefatura de la Universidad de las Artes

Artículo 49.- Efectos y sanciones por desempeño insuficiente o nulo.- El personal académico y de apoyo académico titular que obtenga en dos periodos consecutivos un puntaje inferior al 70% de la evaluación integral de desempeño será sancionado con la cesación de funciones por destitución conforme lo determinado en el capítulo "Cesación y Destitución del Personal Académico y de Apoyo Académico" del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

El personal académico y de apoyo académico titular que obtenga un puntaje inferior al setenta por ciento (70%) en cuatro periodos de evaluación periódicas integrales de desempeño durante su carrera (no consecutivos), será sancionado con la cesación de funciones por destitución conforme lo determinado en el capítulo "Cesación y Destitución del Personal Académico y de Apoyo Académico" del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

El personal académico o de apoyo académico no titular que haya obtenido como resultado de su evaluación de desempeño un resultado menor al 70%, no podrá ser contratado nuevamente por la Universidad de las Artes.

Artículo 50.- Efectos y sanciones por incumplimiento o negativa a sujetarse a un proceso de evaluación.
- El personal académico y de apoyo académico que no se someta al proceso de autoevaluación, tendrá una calificación de cero (0) puntos dentro del componente correspondiente.

El personal académico y de apoyo académico que no realice las acciones o evaluaciones contempladas en el proceso de coevaluación de cualquiera de las funciones sustantivas reguladas en esta normativa, será sancionado conforme el procedimiento administrativo previsto en el Código de Ética de la Universidad, hasta la aprobación de la normativa propia que regule las infracciones y sanciones por incumplimiento de este Reglamento.

Se exceptúan los casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente documentados, y que de modo directo hayan incidido en la participación del proceso de evaluación periódica integral de desempeño del personal académico y de apoyo académico de la Universidad de las Artes.

El personal académico y de apoyo académico, tendrá la obligación de someterse a los procesos de evaluación periódica integral de desempeño que establezca la institución de educación superior. El no acatamiento, la negativa a ser evaluado o la no participación en todos o alguna de las funciones sustantivas reguladas en este instrumento será sancionada con la terminación del contrato, en el caso del personal académico y de apoyo académico no titular. Para los casos del personal académico y de apoyo académico titular se procederá a la cesación del cargo desempeñado.

El procedimiento para sanciones en el marco del PEPI se encontrará en el Instructivo Sancionatorio.

Artículo 51.- Mejoramiento obligatorio. - El personal académico y de apoyo académico que obtenga la calificación final de la evaluación periódica integral, un puntaje inferior al 75% deberá tomar de manera obligatoria un curso de actualización o mejoramiento. Lo mismo se aplicará a quienes hayan obtenido una calificación inferior al 80% en el componente de heteroevaluación por periodo académico.

Dicha actividad la ejecutará la carrera, departamento o jefatura en que labora el personal académico y de apoyo académico en articulación con la Secretaría de Aseguramiento de la Calidad de la Educación

La sanción por incumplimiento de las actividades de mejoramiento o actualización estará contemplado en el instrumento sancionatorio correspondiente.

Artículo 52.- Incentivos por resultados de evaluación. - La Universidad de las Artes podrá otorgar incentivos al personal académico o personal de apoyo académico, en función de los resultados de la evaluación periódica integral. Los incentivos estarán estipulados en el lineamiento correspondiente y en función de la disponibilidad presupuestaria. Se otorgará un certificado de reconocimiento al desempeño sobresaliente, en base a la calificación final, por actividad, o como se estime en dicho lineamiento.

Sección cuarta Seguimiento y perfeccionamiento

Artículo 53.- Plan de perfeccionamiento del personal académico y de apoyo académico. - Una vez finalizado el proceso de evaluación al personal académico y de apoyo académico y notificados los resultados, cada carrera, departamento o jefatura deben elaborar su plan de acción para el mejoramiento de la calidad de las funciones de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa, el que será consolidado por la Secretaría de Aseguramiento de la Calidad en coordinación con el Vicerrectorado académico. Corresponderá al Órgano Colegiado Superior la aprobación de este plan.

El plan de acción será el conjunto de acciones empleadas para el perfeccionamiento del personal académico y de apoyo académico de su unidad académica respectiva.

La implementación del plan de acción será coordinado y ejecutado por cada carrera, departamento, jefatura y otras unidades académicas de la Universidad de las Artes. La Secretaría de Aseguramiento de la Calidad de la Educación realizará las gestiones necesarias a fin de que este plan conste dentro de la planificación y ejecución presupuestaria.

Artículo 54.- Seguimiento del plan de perfección. - La Secretaría de Aseguramiento de la Calidad de la Educación, en articulación con las Escuelas, Departamentos, Jefaturas y otras unidades académicas, emitirá un reporte anual sobre el desarrollo y resultados del plan de perfeccionamiento del personal académico y de apoyo académico.

Artículo 55.- Será responsabilidad de la Secretaría de Aseguramiento de la Calidad de la Educación elaborar el cronograma pormenorizado que determine las fechas de cada una de las actividades previstas en la presente normativa, el mismo que deberá ser socializado tomando en consideración el calendario académico.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Secretaría de Aseguramiento de la Calidad de la Educación, en coordinación con el Vicerrectorado Académico, el Vicerrectorado de Posgrado e Investigación en Artes, la Dirección de Vinculación con la Sociedad, la Dirección de Planificación Académica, la Dirección de Acompañamiento al Éxito Académico, la Secretaría Académica y otras unidades responsables, elaborarán previo al inicio de cada año académico el cronograma de evaluación periódica integral de desempeño del personal académico y de apoyo académico de la Universidad de las Artes.

La evaluación de los componentes de las actividades de investigación, vinculación, así como de gestión educativa deberán realizarse de manera anual en las mismas fechas, según lo determine el cronograma de evaluación periódica integral.

SEGUNDA. - El personal académico y de apoyo académico titular y no titular de la Universidad de las Artes, se sujetará al proceso de evaluación periódica integral de desempeño previsto en este instrumento. El personal académico y de apoyo académico no titular, no accederá a la promoción contemplada en el artículo 99 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

TERCERA. - Las decisiones y resoluciones adoptadas por los comités, comisiones u otro órgano colegiado creado al amparo de esta normativa, serán motivadas y constarán en las actas que estos emitan.

CUARTA. - El personal evaluador podrá excusarse o ser recusado. La excusa o recusación deberá ser motivada y documentada. En estos casos se procederá a designar un reemplazo.

Corresponderá a la Secretaría de Aseguramiento de la Calidad de la Educación, el conocimiento y resolución de los casos de excusa o recusación del personal evaluador, de conformidad a los plazos y mecanismos que emita para el efecto.

QUINTA.- La Secretaría de Aseguramiento de la Calidad de la Educación notificará al Rector, Vicerrector Académico, Direcciones o Departamentos de Escuelas y Dirección de Talento Humano los resultados de la evaluación periódica integral del desempeño del personal académico y de apoyo académico.

Será responsabilidad de las Direcciones de Escuela, Departamento o Jefatura, solicitar la terminación de contrato, así como la no renovación del personal académico y de apoyo académico no titular en los casos establecidos en este Reglamento.

El Vicerrectorado Académico autorizará todos los casos de desvinculación del personal académico y de apoyo académico informando a la Dirección de Talento Humano el particular, a fin de que gestione las acciones administrativas correspondientes.

La Dirección de Talento Humano dará seguimiento a la terminación o no renovación de contratos del personal académico y de apoyo académico no titular y supervisará el cumplimiento de las resoluciones adoptadas por el Vicerrectorado Académico.

Constará en los contratos del personal académico y de apoyo académico que, la falta al cumplimiento de esta normativa constituye motivo de terminación unilateral.

SEXTA. - En los casos que la o el Director Escuela, Departamento o Jefatura, u otros cargos de gestión educativa no correspondientes a autoridades académicas (Dirección de Vinculación con la Sociedad, Dirección de Formación continua, Jefatura de Prácticas Preprofesionales, Dirección de Planificación Académica, Dirección de acompañamiento al éxito académico, Dirección de Investigación y Pedagogía en Artes, Secretaría de Aseguramiento de la calidad, Secretaría de Vinculación con la Sociedad, etc.), sea la persona a ser evaluada, la o el Vicerrector Académico será la autoridad académica que formará parte del comité coevaluador para el componente de docencia, el o la Vicerrectora de Investigación y Posgrado para el componente de investigación, y la o el Rector para el componente de Gestión académica y de Vinculación con la Sociedad.

SÉPTIMA. - La Secretaría de Aseguramiento de la Calidad de la Educación desarrollará metodologías, fórmulas de cálculo e indicadores de gestión y calidad educativa institucional, las mismas constarán en los informes y reportes finales que se obtengan tras la ejecución de este proceso.

OCTAVA.- Encárguese de la aplicación del presente instructivo a el o la Secretaría de Aseguramiento de la Calidad de la Educación, la o el Vicerrector Académico, a la o el Vicerrectorado de Posgrado e Investigación en Artes, a la Dirección de Talento Humano, y a la Dirección de Vinculación con la Sociedad, así como a las Direcciones de Escuelas, Departamentos, Jefaturas y otras unidades académicas de la Universidad de las Artes.

NOVENA. - El personal que ejerza cargos de Rector/a, Vicerrector/a Académico/a y Vicerrector/a de Posgrado e Investigación en Artes, podrán ser evaluados en actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad, que hayan sido asignadas según sea el caso. En consecuencia, se registrará, en el caso de tener estas actividades asignadas, su evaluación en los componentes correspondientes, pero no tendrán una evaluación periódica integral y no será aplicable la ponderación general conforme lo determina el artículo 45 de la presente normativa

DÉCIMA. - Cualquier aspecto sobre la instrumentación operativa del presente proceso deberá ser resuelta por el o la Secretaria de Aseguramiento de la Calidad de la Educación en coordinación con la o el Vicerrector Académico de la Universidad de las Artes

UNDECIMA.- Las rúbricas para los componentes de evaluación serán solicitadas a las unidades competentes, las mismas que deberán ser aprobadas por la Secretaría de Aseguramiento de la Calidad de la Educación previo a su aplicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El procedimiento de evaluación correspondiente al periodo integral 2023 estará conformado por los periodos académicos establecidos dentro de este año y será ejecutado conforme lo establecido en la Resolución UA-OCS-RSE-2022-076 de 28 de diciembre 2022. Con propósitos de la ponderación, se mantendrán los mismos instrumentos aplicados en el primer periodo del año en curso, acogiendo a lo establecido en este reglamento en cuanto a la realización de una sola autoevaluación y coevaluación para las actividades de docencia y al cálculo de la calificación final basado en las horas del distributivo anual.

SEGUNDA. - En un término máximo de 60 días, contados desde la emisión de la presente normativa la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Universidad de las Artes implementará y pondrá en funcionamiento las herramientas de evaluación del personal académico y de apoyo académico en el Sistema de Gestión Académica. Esta unidad administrará y supervisará el correcto funcionamiento de la plataforma en mención; sintetizará los resultados de la evaluación y emitirá una validación por escrito que compruebe la correcta ejecución del cálculo a la Secretaría del Aseguramiento de la Calidad para garantizar la transparencia y precisión de datos.

La Dirección de Tecnología y Sistema de Información habilitará los medios necesarios para brindar el soporte técnico oportuno ante cualquier falla presentada en la plataforma y creará un Manual de Usuario respecto al módulo de evaluación del personal académico y de apoyo académico.

TERCERA- En un término máximo de 30 días contados desde la emisión de la presente normativa, el Órgano Colegiado Superior delegará las atribuciones y competencias para la resolución de impugnaciones establecidas en este reglamento a una comisión que designe para el efecto.

CUARTA. - La Dirección de Normativa y Asesoría Jurídica elaborará, en un término máximo de 60 días desde la emisión del presente reglamento, el instrumento jurídico que regule el proceso sancionatorio para el personal académico y de apoyo académico que no se acoja al presente reglamento y someterá a aprobación del Órgano Colegiado Superior.

QUINTA. – El Vicerrectorado de Posgrado e Investigación en Artes elaborará el instructivo para evaluar al personal académico vinculado a programas de posgrado, en cumplimiento con la normativa que regula el sistema de educación superior y la Universidad de las Artes.

SEXTA.- Las unidades competentes (Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes, Bienestar Universitario, Talento Humano, Secretaría Administrativa, Secretaría de Vinculación con la Sociedad) elaborarán el lineamiento para el otorgamiento de incentivos en un término de 90 días.

SÉPTIMA.- Revisar y convalidar la evaluación del semestre 2022B como integral-transitorio, debido al cambio de modalidad de distributivo anual para el 2023. Por lo tanto, en el caso de haber obtenido una calificación no favorable, quedará sin efecto cualquier sanción que se estime para el personal académico y de apoyo académico, titular y ocasional. El mejoramiento será obligatorio en dichos casos y se proyectarán para el 2024.

OCTAVA.- Conceder a la Dirección de Planificación Académica la entrega de los resultados de la evaluación integral 2021B-2022A en el término de 30 días a la unidad encargada del Aseguramiento de la Calidad de la Educación.

NOVENA.- Conceder a la Coordinación de Gestión y Planificación Estratégica en el término de 30 días para que entregue informes, resultados y demás instrumentos aplicados en el Proceso de Evaluación Periódica Integral (PEPI) de desempeño del personal académico y personal de apoyo académico de la Universidad de las Artes correspondiente al periodo académico 2022B a la Secretaría de Aseguramiento de la Calidad de la Educación.

DÉCIMA. - Delegar todas las reformas a este reglamento a la Comisión de Asuntos Académicos para su tratamiento, discusión y aprobación. Mismas que deberán ser puestas en conocimiento al Órgano Colegiado Superior.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

PRIMERA.- Refórmese el artículo 84 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Artes, aprobado en la Resolución No. UA-OCS-RSE-2021-0045 el 22 de noviembre de 2022. Sustitúyase el segundo párrafo por:

“La evaluación de cada PEPI incluirán los resultados de el o los periodos académicos que correspondan de acuerdo al distributivo anual docente. En el caso de las actividades de docencia, la heteroevaluación se realizará por cada periodo académico, y la coevaluación de pares y directivos de forma anual. En el caso de las funciones de investigación, vinculación y las actividades de gestión educativa, la evaluación se realizará anualmente, de acuerdo con el cronograma establecido para el efecto.”

SEGUNDA.- Refórmese el Art. 92 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Artes. Sustitúyase el primer párrafo por:

“La Secretaría del Aseguramiento de la Calidad de la Educación en coordinación con las unidades académicas elaborará el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño”.

TERCERA.- Refórmese el Art. 123 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Artes. Sustitúyase el primer párrafo por:

“A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal de apoyo, la Secretaría del aseguramiento de la calidad, en conjunto con las unidades académicas, elaborarán un plan de perfeccionamiento que incluya becas, ayudas económicas, y capacitaciones en función de la disponibilidad presupuestaria de la institución”.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - Deróguese la Resolución No. UA-OCS-RSE-2022-076, emitida el 28 de diciembre de 2022, que aprobó Reglamento para el Proceso de Evaluación Periódica Integral (Pepi) de desempeño del personal académico y personal de apoyo académico de la Universidad de las Artes.

SEGUNDA. - Deróguese toda disposición de igual o menor jerarquía que contradiga lo determinado en el presente instrumento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Notifíquese la presente normativa al Vicerrectorado Académico, al Vicerrectorado de Posgrado e Investigación en Artes, a la Dirección de Vinculación con la Sociedad, a la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica, a la Secretaría de Aseguramiento de la Calidad de la Educación, a la Secretaría de Bienestar Universitario, a la Dirección de Talento Humano, a la Secretaría Académica,



a la Dirección de Tecnologías y Sistemas de la Información, departamentos y/o unidades académicas de la Universidad de las Artes, así como al personal académico, de apoyo académico y estudiantes de la institución de educación superior.

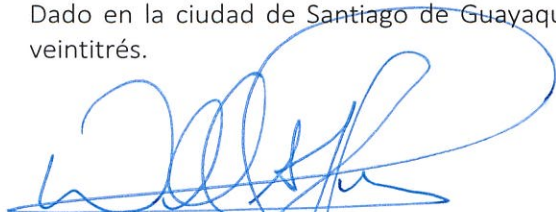
SEGUNDA. - Publíquese el presente instrumento en el portal web institucional de la Universidad de las Artes.

TERCERA. - Encárguese de la aplicación del presente reglamento a la o el Vicerrector Académico, a la o el Vicerrectorado de Posgrado e Investigación en Artes, a la Secretaría de Aseguramiento de la Calidad de la Educación, a la Dirección de Talento Humano, a la Secretaría Académica, a la Dirección de Vinculación con la Sociedad, Dirección de Tecnología y Sistemas de la Información, Secretaría de Bienestar Universitario, así como a las demás direcciones o jefaturas departamentales de la Universidad.” **HASTA AQUÍ EL REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE EVALUACIÓN PERIÓDICA INTEGRAL (PEPI) DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO Y PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES.**

Artículo Segundo.- Notificar, con la finalidad de su debida difusión y cumplimiento, al Vicerrectorado Académico, al Vicerrectorado de Posgrado e Investigación en Artes, a la Dirección de Vinculación con la Sociedad, a la Secretaría Administrativa, a la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica, a la Dirección de Talento Humano, a la Secretaría Académica, a la Dirección de Normativa y Asesoría Jurídica, a la Dirección de Tecnologías y Sistemas de la Información, a las Direcciones de Escuela y Jefes de Departamentos, para que, a través de su autoridad, pongan en conocimiento del personal académico, de apoyo académico y estudiantes de la institución de educación superior.

Artículo Tercero.- Disponer a la Dirección de Comunicación realizar el trámite pertinente para su publicación en la página web institucional de la Universidad de las Artes.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veintitrés.



William Herrera Ríos
Rector – Presidente
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes



Patricia Ayala Happe
Secretaría Ad-hoc
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes